

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . .	2	ptas.
> tres meses. . .	5'50	>
> seis meses. . .	10'50	>
> un año. . .	20'50	>

Fuera de la Capital:

Por un mes. . .	2'50	ptas.
> tres meses. . .	7	>
> seis meses. . .	12'50	>
> un año. . .	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
> 15 id. id.	0'07
> 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Pesetas por línea

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 18 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción, á partir del día 1.º de Diciembre próximo y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducible á veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.º Los Jefes de Cuerpos activos á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las di-

ficultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

4.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de Recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291.)

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente á los Capitanes Generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de la bandera se celebrará en todas las Regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.º Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubiera recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho

á percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.º Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10.º Igualmente quedarán dispensados de incorporarse á ellas los individuos del expresado cupo de instrucción que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de Agosto último, (D. O. número 180) hayan recibido la instrucción.

11.º Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados á Cuerpo activo, como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

12.º Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados, y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13.º Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando á los Cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán á sus almacenes, y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 1,05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14.º El abono de haberes se regulará por días, observándose las

prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. núm. 200.)

15.º Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16.º Se considerarán incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio de 1916 (D. O. número 166).

17.º Los Capitanes generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18.º Los Capitanes generales de las Regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comuniquen, por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19.º Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 15 de Febrero próximo á las Autoridades superiores de las Regiones ó distritos estados del número de individuos incorporados é instruídos y de los que han faltado á su incorporación.

20.º En la segunda quincena de Febrero remitirán los Capitanes generales de las Regiones y distritos á este Ministerio resumen por Cuerpos de su Región del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.

CIERVA

Señor...

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos
y Cuentas municipales

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 118 del día 2 de Octubre último, les fué concedido á los Alcaldes morosos en la remisión á este Gobierno de los presupuestos ordinarios de sus respectivos Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1918, y dispuesto como estoy á no consentir que dejen de cumplir el servicio más importante de la Administración, cuyo inexplicable abandono en los encargados de velar por el respeto de las leyes no puede quedar sin correctivo; he dispuesto imponer á los que no han cumplido el servicio, el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y en el preciso é improrrogable plazo de diez días, advirtiéndoles que de no recibirse en el mismo los presupuestos indicados, impondré á los referidos Alcaldes el cinco por ciento diario de la multa hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo para que la haga efectiva por la vía de apremio, y para que les exija las responsabilidades consiguientes por su marcada desobediencia á mis órdenes.

Logroño, 17 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Isidoro Coloma

JUNTA PROVINCIAL
DE
Beneficencia particular

ANUNCIO

Por la Dirección general de Administración se instruye expediente sobre clasificación de Beneficencia particular de la Obra pía instituída en Fuenmayor por D. Juan Urquiza del Orreo, poniéndose en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio para que el que lo desee comparezca en el mismo, en el plazo de quince días, conforme á los preceptos del trámite 1.º del artículo 57 de la vigente Instrucción del ramo.

Logroño, 16 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino-Presidente,
Isidoro Coloma

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

1018

El hecho de estar tramitándose al presente en estas oficinas los expedientes llamados de liquidación que determinarán (en 31 de Diciembre de 1916) un verdadero corte de cuentas entre los Ayuntamientos y la Hacienda pública, en beneficio de los primeros, de una parte; y de otra, las circuns-

tancias porque atraviesa á estas horas la acción del Gobierno en busca rápida de los cimientos en donde asentar nuevas normas para su funcionamiento, obligan á las autoridades económicas provinciales á la adopción de toda clase de medios que corrijan antiguos males, nacidos de la flojedad en la manera de cumplir los preceptos estatufidos que regulan la recaudación del haber nacional.

Y, á esos fines, solicito la cooperación de V. S. y de esta Corporación.

Es de una necesidad imperativa, que los señores Concejales se hagan cargo de que el impuesto de Consumos no es un tributo que satisfacen los Ayuntamientos á la Hacienda, es un tributo que satisfacen los residentes en el distrito municipal á la Hacienda y á los Ayuntamientos, de cuya recaudación directa están encargados los últimos; para sí, en lo que les corresponde por los llamados recargos municipales, y para la Hacienda, por las cuotas del Tesoro.

La Hacienda, en salvaguardia de sus intereses, tiene establecidos preceptos que hagan imposible el que los Ayuntamientos dejen de entregarle el importe que le corresponde de ese tributo, á saber:

Recáudenlo, ó no lo redauden, los Ayuntamientos habrán de satisfacer á la Hacienda el cupo obligatorio correspondiente á cada año, por cuartas partes, y antes del último día de cada trimestre (artículo 322 del Reglamento).

Y la Hacienda, en caso de incumplimiento de esa obligación, además de gravar con un 5 por 100 de interés las cantidades cuyo ingreso se demore, ejercita, por sí misma, la vía de apremio, y hace su cobro de las cantidades recaudadas por los Ayuntamientos de cualquiera de los conceptos de sus ingresos; y si éstos no alcanzaren á satisfacer el débito, embargando las rentas, y si fuese menester, vendiéndoles de los bienes de propios; de cuyo uso y administración están encargados los Ayuntamientos (artículo 323 del Reglamento).

Pero la Hacienda no procede al despojo de esos bienes, que son propiedad del común de vecinos, sin examinar las circunstancias del débito, y lo hace en la siguiente forma: si los contribuyentes no han satisfecho sus cuotas porque la Corporación municipal no habilitó á su tiempo los medios cobratorios, son responsables los señores Concejales con sus bienes particulares del adeudo para con la Hacienda y en esos bienes hace ésta el cobro, sin otra responsabilidad. Si la Corporación habilitó en su oportunidad los medios cobratorios y los contribuyentes directos hicieron el pago, la Corporación tiene la obligación ineludible de poner las cantidades cobradas para la Hacienda en depósito en sus cajas, con todas las garantías que esa operación tiene señalada en las leyes, hasta tanto que la lleve á ingresar en las Casas del Tesoro público. Y cuando no lo hicieren, y esa fuera la causa del débito, responden del mismo los señores Concejales con sus bienes

propios y en ellos hace cobro la Hacienda; pero, en este caso, no es solamente civil la responsabilidad de los señores Concejales; es á la vez civil y criminal, y el pago del débito no les excusa esta última porque han cometido, y tiene que pensarse, el delito calificado de *malversación de fondos públicos*, si esas cantidades las hubieran distraído de su legítimo destino en otros pagos ó usos.

Esas cantidades en depósito y para la Hacienda deben ser consideradas por los señores Concejales como cosa sagrada y de la que en ningún caso pueden disponer para otras atenciones municipales, cualquiera que sea su naturaleza y la urgencia de su pago, sin exponerse á satisfacerlas de su peculio particular y purgar el citado delito de malversación de fondos públicos con las penas que el Código Penal señala.

Quizás en ningún otro acto en el desempeño de esos cargos está determinada con igual precisión la responsabilidad de los señores Concejales. Y así tiene que ser desde el momento que la Corporación es simplemente, en este caso, un recaudador de la Hacienda.

Para que nunca sirva de excusa á los Concejales la falta de datos, todos, y cada uno de ellos, podrán consultar los libros y cuentas del Ayuntamiento, y reclamar de la Intervención de Hacienda certificación de la solvencia ó adeudos de la Corporación, especialmente al posesionarse de sus cargos (artículo 325).

Esta Delegación se ha visto obligada ¡bien á pesar! á poner en práctica esos preceptos contra varios Ayuntamientos.

A evitarse y á evitar á los señores Concejales esas molestias y perjuicios, se dirige la presente como un ruego muy sincero, pidiendo á V. S. y á todos sus compañeros de ese Ayuntamiento, que por ningún motivo dejen de ingresar el resto del cupo de este año dentro del plazo reglamentario, pues una vez pasado, se procederá, sin que esta Delegación pueda evitarlo, contra los bienes de propios ó contra los de los señores Concejales, según los casos.

Para mayor satisfacción de todos, suplico á V. S. que se de cuenta de la presente en la primera sesión que esa Corporación celebre, y me acuse recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Logroño, 12 de Noviembre de 1917.—Santiago de Herreras.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

FON 12120

Sección facultativa de Montes

PLIEGO de condiciones que formula el Inaeniero Jefe de la 4.ª Región, para el aprovechamiento de leñas de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal 1917 á 1918.

1.ª En ninguna clase de apro-

vechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.

2.ª Las leñas para los hogares de los usuarios que á ellas tienen derecho, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo y Guardia civil, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en el acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin bien por los Guardas de que disponen, bien por las Comisiones de Montes, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúan.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo, Comisión de Montes del Ayuntamiento y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero, Jefe de la Región, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el funcionario del ramo que se designe, Comisión de Montes y Guardia civil, harán entrega al Ayuntamiento del aprovechamiento reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños encontraren, previa determinación de su cuantía ó valor, y remitiendo un ejemplar á esta Jefatura.

6.ª Las operaciones de corta, poda y roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó Comisión de Montes, y una vez hecha la corta y división en lotes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, entendiéndose que los Ayuntamientos que consientan que la corta se haga de otro modo incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos productos señalados, la Comisión no tendrá derecho á que le señalen otros en equivalencia, y harán el reparto de los que hubiere.

8.ª La corta de leñas sean estas altas ó bajas no podrán verifi-

carse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los piés ó matas respectivas.

9.^a Si las leñas son por corta de árboles deberán darse á éstos la caída por el lado que no causen daños y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos.

10.^a La corta de leñas altas se hará con arreglo al modelo que en el sitio del aprovechamiento establezca el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco perfectamente limpio, sin dejar pitones ni producir rasgaduras, quedando los árboles bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones ó herrugas que les perjudiquen, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

11.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

12.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

13.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano las secas y rodadas.

14.^a El sitio donde se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza.

15.^a Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia remitirán á esta Jefatura en el término del tercer día.

16.^a Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

17.^a Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijen en la licencia correspondiente, y si así no sucediere, los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18.^a Terminado el plazo de extracción se procederá á la práctica del reconocimiento oficial que se ejecutará por el personal del ramo que se designe, Comisión de Montes del Ayuntamiento y Guardia Civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá á esta Jefatura para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor se expedirá certificación por el personal con el V.º B.º á favor del Ayuntamiento, del Jefe de la Región.

19.^a Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre; y

20.^a Son condiciones también de este pliego todas las generales

de la Ley y será castigado conforme á la misma el que contraviniere á ellas.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Tesorería de Hacienda

EDICTOS

966

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención de Hacienda, contra D. José María Domínguez, vecino de Quel, por débito de la contribución industrial, ha recaído la siguiente

Providencia:—Según resulta de la precedente certificación D. José María Domínguez, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 296'58 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 20 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención de Hacienda, contra D. José González, de esta vecindad, por débito de contribución industrial, ha recaído la siguiente

Providencia:—Según resulta de la precedente certificación don José González, vecino de Logroño, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 1.311'90 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 20 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado do.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención de Hacienda, contra D.^a Victoria Bartolomé García, vecina de Santo Domingo, por débito de la contribución industrial, ha recaído la siguiente

Providencia:—Según resulta de la precedente certificación do-

ña Victoria Bartolomé García, vecina de Santo Domingo, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 106'92 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 20 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

1186

Con fecha 7 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma, á D. Luis Lobaco Villalba, don Tomás Lobaco Villalba, D. Mariano Royo Liarte y D. Eustasio Benés Moreno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 17 de Noviembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

El Sr. Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, comunica á esta Tesorería de Hacienda, con fecha 7 del actual, que han cesado en el cargo de Auxiliares los señores siguientes:

D. Emeterio Rodríguez Saracibar, nombrado Auxiliar en las oficinas del Arriendo en 26 de Abril de 1907.

D. Valeriano Aguirre Angulo, nombrado Auxiliar para las zonas de Torrecilla en Cameros y 2.^a de Logroño en 12 de Febrero de 1908.

D. Isafas Adriano Montalls y Cebria, nombrado Auxiliar para las zonas 1.^a y 3.^a de Logroño en 21 de Abril de 1909.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 17 de Noviembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Septiembre

Estadística del Movimiento natural de la Población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones....
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	6
2 Tifo exantemático.	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	»
4 Viruela.	»
5 Sarampión.	»
6 Escarlatina.	»
7 Coqueluche.	1
8 Difteria y Crup.	»
9 Gripe.	1
10 Cólera asiático.	»
11 Cólera nostras.	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	»
13 Tuberculosis de los pulmones.	27
14 Tuberculosis de las meninges.	2
15 Otras tuberculosis.	4
16 Cáncer y otros tumores malignos.	12
17 Meningitis simple.	11
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	20
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	17
20 Bronquitis aguda.	8
21 Bronquitis crónica.	3
22 Neumonía.	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	17
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	9
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	47
26 Apendicitis y Tifitis.	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales.	»
28 Cirrosis del hígado.	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	1
32 Otros accidentes puerperales.	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	11
34 Senilidad.	10
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	10
36 Suicidios.	1
37 Otras enfermedades.	69
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	9
TOTAL.	316

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Jefe de Estadística, *Heracio Garcia.*

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917 Mes de Septiembre

Estadística del movimiento natural de la población

Población 186.895

NÚMERO DE HECHOS	
Absoluto	Nacimientos (1) 485
	Defunciones (2) 316
	Matrimonios... 92
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3) 2'59
	Mortalidad (4) 1'69
	Nupcialidad.... 0'49
NÚMERO DE NACIDOS	
Vivos	Varones 260
	Hembras 225
Vivos	Legítimos 469
	Ilegítimos 12
	Expósitos 4
	TOTAL 485
Muertos	Legítimos 6
	Ilegítimos 1
	Expósitos 0
	TOTAL 7

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	
Varones	144
Hembras	172
Menores de 5 años.. . . .	122
De 5 y más años.	194
En hospitales y casas de salud	23
En otros establecimientos benéficos.	4
TOTAL	27

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Jefe de Estadística, *Heracleo Garcia.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño.

ELECCIÓN DE CONCEJALES CELEBRADA EL DÍA 11 DEL ACTUAL

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, se inserta á continuación el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en cada uno de los Distritos y Secciones que á continuación se expresan:

Continuación. (1)

PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Brifias	Unico.—Unica.	Don Optato Cuéllar Suso	19
"	"	" Alejandro Pereda Vélez	16
"	"	" Juan Leiva Rojas	15
"	"	" Celestino Legarda Lavilla	14
"	"	" Casimiro Cuéllar Suso	12
"	"	" Lorenzo Legarda Lavilla	12
"	"	" Víctor Alonso Olalla	11
Briónes	1.º—Unica.	Don Isidro Pérez López	Artículo 2º
"	"	" Victoriano Cárcamo Díaz	Id.
"	"	" Severiano Ruesgas Pérez	Id.
"	2.º—Unica.	Don Valentín Nanclares Peñafiel	Id.
"	"	" Balbino Ollora Bacigalupe	Id.
Cabezón de Cameros	Unico.—Unica.	Don Miguel González Martínez	4
"	"	" Francisco Gutiérrez González	4
"	"	" Juan Galán Escolar	4
"	"	" Victoriano Moreno Pascual	4
"	"	" Andrés Moreno Pascual	2
"	"	Varios y en blanco	3
Calahorra	1.º—1.ª	Don Benito Martínez de Baroja	172
"	"	" José María Madorrán Arnedo	169
"	"	" Santiago Arenzana Cristóbal	116
"	"	" Jacinto Ruiz Martínez	104
"	"	Varios y en blanco	7
"	1.º—2.ª	Don Benito Martínez de Baroja	194
"	"	" José María Madorrán Arnedo	195
"	"	" Santiago Arenzana Cristóbal	122
"	"	" Jacinto Ruiz Ramírez	113
"	2.º—1.ª	Don Pedro Enciso Gurrea	99
"	"	" Miguel Escalona Comas	99
"	"	" José Escalona Antoñanzas	95
"	"	" Manuel Araceli Oliván	95
"	2.º—2.ª	Don Pedro Enciso Gurrea	170
"	"	" Miguel Escalona Comas	169
"	"	" José Escalona Antoñanzas	141
"	"	" Manuel Araceli Oliván	144
"	"	Varios y en blanco	8
"	3.º—1.ª	Don Daniel Sáenz Muro	175
"	"	" Juan Azcona León	173
"	"	" José Barco Martínez	100
"	"	" Lucio Díez San Juan	79
"	3.º—2.ª	Don Daniel Sáenz Muro	121
"	"	" Juan Azcona León	120
"	"	" José Barco Martínez	79
"	"	" Lucio Díez San Juan	67
"	"	Varios y en blanco	6
Camprovín	Unico.—Unica.	Don Paulino Ibáñez Clemente	Artículo 2º
"	"	" Guillermo Amilburo Ibáñez	Id.
"	"	" José Rubio Ayala	Id.
"	"	" José Fermín Pascual Peña	61
"	"	" Arquelao Vivar Bezares	59
Canales	Unico.—Unica.	Don Ricardo González Ariznavarreta	59
"	"	" José María Hernáiz Pérez	58
"	"	" Agapito Serrano Domínguez	43
"	"	" Zacarías Rocandio González	43
"	"	" Benito Vicario Martínez	7
"	"	Varios y en blanco	6
Canillas de río Tuerto	Unico.—Unica.	Don Julio Torrecilla Sáenz	Artículo 2º
"	"	" Cosme Sáenz Dueñas	Id.
"	"	" Bibiano Zuazo García	Id.
Cañas	Unico.—Unica.	Don Crescencio Fernández Bobadilla	Id.
"	"	" Gregorio Mahave de Felipe	Id.
"	"	" Apolinar Dueñas Matute	Id.
"	"	" Casimiro Bartolomé Cortazar	Id.
"	"	" Domingo Arjona Cañas	Id.
Carbonera	Unico.—Unica.	Don Victor López Aldea	Id.
"	"	" Dionisio Royo Merino	Id.
"	"	" Benito Alguacil Royo	Id.
Cárdenas	Unico.—Unica.	Don Antonio Martínez Martínez	Id.
"	"	" Ubaldo de Pablo Martínez	Id.
"	"	" Timoteo Martínez Alesón	Id.
Casalarreina	Unico.—Unica.	Don Julián López Garoña	Id.
"	"	" Bautista Caperos Mateo	Id.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 138.

PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Casalarreina	Unico.—Unica.	Don Emilio Rueda Avecia	Artículo 29
"	"	" Maximino Aguirre Alvarado	Id.
"	"	" Celestino Llanos Ergui	Id.
"	"	" Daniel Guinea Muñoz	Id.
Castañares de Rioja	Unico.—Unica.	Don Claudio Ezcurra Truchuelo	20
"	"	" Julián Pérez Ruiz	20
"	"	" Salustiano Riaño Huerta	20
Castroviejo	Unico.—Unica.	Don José María Fernández Lacalle	28
"	"	" Estanislao Lacalle Torrecilla	26
"	"	" Feliciano Ceniceros Nájera	20
"	"	" Félix Herrero Pérez	19
Cellorigo	Unico.—Unica.	Don Julián López de Silanes	Artículo 29
"	"	" Elías Barahona Ugarte	Id.
"	"	" Salvador Valderrama Pangusión	Id.
Cenicero	1.º—Unica.	Don Joaquín Lagunilla Artacho	32
"	"	" Nemesio Martín Chelva	31
"	"	" Alfonso Bujanda González	3
"	"	En blanco	1
"	2.º—Unica.	Don Angel González Esperanza	80
"	"	" Julián Lagunilla del Campo	74
"	"	" Celestino Echeverría San Martín	61
"	"	" Alfonso Bujanda González	15
"	"	" Felipe Lagunilla San Martín	14
"	"	Varios y en blanco	4
Cervera del Río Alhama	Primer distrito	Don Manuel Jiménez Miguel	Artículo 29
"	"	" Ramón Miguel Manrique	Id.
"	"	" José María María Ochoa	Id.
"	"	" Benito Alfaro Jiménez	Id.
"	Segundo distrito	Don Julio Galarreta Moreno	Id.
"	"	" Saturio Muñoz Manrique	Id.
"	Tercer distrito	Don Gabino Benito González	Id.
Cidamón	Unico.—Unica.	Don Francisco Rojo Puertas	Id.
"	"	" Andrés García Barrio	Id.
"	"	" Angel Fernández Lozano	Id.
Cihuri	Unico.—Unica.	Don Exiquio San Juan Mínguez	Id.
"	"	" Gabriel Gil Arana	Id.
"	"	" José Agüero García	Id.
"	"	" Julio Mendoza González	Id.
"	"	" Evaristo Ortiz Sáenz	Id.
Cirueña	Unico.—Unica.	Don Constantino Cañas Cañas	Id.
"	"	" Luis Ruiz de Gopegui	Id.
"	"	" Manuel Fernández Ranedo	Id.
Clavijo	Unico.—Unica.	Don José Lumbreras Agufiiga	34
"	"	" José Cabezón García	34
"	"	" Marcial Montalvo Ascacibar	22
"	"	" Hermenegildo Hurtado González	3
Cerdeña	Unico.—Unica.	Don José Matute Mauleón	3
"	"	" Isidro Urizar Martínez	2
"	"	" Pedro Ibáñez Amutio	1
Corera	Unico.—Unica.	Don Juan Gil Carrillo	Artículo 29
"	"	" Francisco Gil Carrillo	Id.
"	"	" Felipe Reinares Gutiérrez	Id.
Cornago	Unico.—Unica.	Don Fernando Alfaro Martínez	Id.
"	"	" Apolinar Arellano Ridruejo	Id.
"	"	" Román Ridruejo Vicente	Id.
"	"	" Santiago Baquero Pérez	Id.
"	"	" Demetrio Mendoza Galán	Id.
Corporales	Unico.—Unica.	Don Demetrio Montoya Metola	12
"	"	" Manuel Santa María Valgañón	7
"	"	" Indalecio Gómez Azofra	7
"	"	" Emilio Zuazo García	3
"	"	Varios y en blanco	4
Cuscurrita	Unico.—Unica.	Don Angel López Castillo	115
"	"	" José Malaina Ventosa	115
"	"	" Fernando Ortiz Alvarez	114
"	"	" Pedro Urrecho Bárcenas	83
"	"	" Agustín Hidalgo Angulo	83
"	"	" Felipe González González	81
Darooca de Rioja	Unico.—Unica.	Don Román Alonso Rodrigo	Artículo 29
"	"	" Pedro Martínez Martínez	Id.
"	"	" Leonardo García Tudanca	Id.
Enciso	Unico.—Unica.	Don Felipe García Quemada	Id.
"	"	" Félix Cuadra Vea	Id.
"	"	" Jesús Quemada Martínez	Id.
"	"	" Calixto Torquemada Gutiérrez	Id.
"	"	" Lucas Domínguez Garrido	Id.
"	"	" Ambrosio Benito Fernández	Id.
Entrena	Unico.—Unica.	Don Fructuoso Ubis Rodríguez	Id.
"	"	" León Rodríguez Royo	Id.
"	"	" Aquilino Medrano Muñoz	Id.
"	"	" Martín Fernández Aragón	Id.
Estello	Unico.—Unica.	Don Mariano Urcey Sáez	37
"	"	" Luis García Alonso	37
"	"	" Juan García Lerena	29

(Se continuará.)

Administración Municipal

SOTO EN CAMEROS

1141

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este partido facultativo, que lo componen los pueblos de Soto, Luezas, Terroba y Trevijano, con el haber anual de setecientos sesenta y cinco pesetas; de éstas paga el Municipio de Soto cuatrocientas pesetas, y las trescientas sesenta y cinco restantes, las pagan los tres pueblos referidos en proporción de sus respectivos vecindarios, por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres.

El agraciado podrá contratar el servicio de iguales con los vecinos pudientes, cuya remuneración asciende a dos mil setecientas treinta y cinco pesetas anuales, de las cuales responden las comisiones respectivas de los Ayuntamientos de los cuatro pueblos expresados y satisfechas al vencimiento de cada trimestre.

Soto, como cabecera del partido, está situado en la carretera de Piqueras a Logroño, por la que circula coche correo diario a la Capital de la cual dista veintiocho kilómetros, y cinco de los pueblos que constituyen el partido.

Las solicitudes reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de sus títulos, deberán dirigirse al Sr. Alcalde de Soto en Cameros en el plazo de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Soto en Cameros, 10 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

1141

1150

Don Clemente Espinosa Paulina, Alcalde Presidente del Patronato de las Escuelas Pías de Soto en Cameros.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeña, fundada en su quebrantada salud, en breve quedará vacante la plaza de primer Maestro propietario de estas Escuelas, dotada con el haber anual de mil cien pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Dicho sueldo estará sujeto al descuento diario de una peseta diez y seis céntimos, mientras subsistan los tres Maestros jubilados que actualmente disfrutaban la pensión asignada por el Fundador y a medida que vayan disminuyendo los pensionistas, disminuirá también el descuento.

El agraciado, adquirirá el derecho a gozar por jubilación fundacional la tercera parte de su sueldo, cuando huerere desempeñado completamente su cargo en esta Escuela por espacio de diez ó más años y si se imposibilitara de continuar en él por su avanzada edad, ó achaques ó enfermedades.

Se advierte, que el Patronato está facultado para aumentar los sueldos de sus Maestros, cuando á ello se hacen acreedores.

Será requisito indispensable para aspirar á esta plaza, tener

oposiciones aprobadas por exigirlo así el Fundador.

Las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de sus títulos y de la condición antes expresada, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Patronato en el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurridos, no serán admitidas.

La elección y provisión la hará el Patronato, ateniéndose á las disposiciones fundacionales.

Soto en Cameros, 13 de Noviembre de 1917.—Clemente Espinosa.

ARENZANA DE ABAJO 1119

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 17 del actual, por unanimidad ha acordado sacar en pública subasta los pastos y Matadero, de esta villa para el año de 1918, el día 18 del mes actual á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arenzana de Abajo, 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Emiliano Gil.

NAVARRETE 1176

Vencido el cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar la cobranza de las cuotas correspondientes al mismo por todos los impuestos municipales los días 19, 20 y 21 del actual, de ocho de la mañana á dos de la tarde en la Sala de sesiones del Ayuntamiento. Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Navarrete, 15 de Noviembre de 1917. El Alcalde, Eustaquio Marín.

VALDEMADERA 1017

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público en los sitios de costumbre de esta localidad, los documentos que se relacionan á continuación, para que los interesados puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Documentos que se citan:

Reparto de rústica y pecuaria para 1918 y listas cobratorias para íd.

Reparto de urbana para 1918 y listas cobratorias para íd.

Valdemadera, 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

CASTROVIEJO

Formado el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el próximo año 1918, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los vecinos formular las reclamaciones que crean oportunas.

Castroviejo, 29 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Gregorio Herrero.

LUMBRERAS

Terminada la Matrícula del subsidio industrial de este término municipal formada para el año de 1918, la misma se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el objeto de oír reclamaciones sobre la formación de aquella.

Lumbreras, 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Mariano Villares.

ANGUCIANA

Terminados los Padrones de carruajes de lujo y Matrícula de industrial para 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por quince días, á los efectos reglamentarios.

Anguciana, 30 Octubre de 1917.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

GALILEA 1032

Formulados el Padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de Cédulas personales y los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, de este término que han de regir en el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por término de quince y ocho días, respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones consiguientes.

Galilea, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Fernández.

URUÑUELA 1046

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes á los ejercicios de 1915 y 1916, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Urñuela, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Martín Casado.

VINEGRA DE ARRIBA 1049

Formado el Padrón de cédulas personales para 1918, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también, quedan expuestos los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, al objeto de oír las reclamaciones que puedan formularse por los interesados en los mismos comprendidos.

Vinegra de Arriba, 26 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Eusebio Parra.

NAVAJÚN 1048

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público en

los sitios de costumbre de esta localidad, los documentos que se relacionan á continuación, para que los interesados puedan presentar en tiempo hábil las reclamaciones que sean legales, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Documentos que se citan:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria para 1818, y Reparto de urbana, copia y lista cobratoria para íd.

Navajún, 4 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Bernardo Bacher.

ALCANADRE 1047

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, como también el Padrón de cédulas personales para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo tiempo podrán ser examinados por los comprendidos en ellos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Alcanadre, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Gil.

EL REDAL 1018

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Redal, 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Agustín Araoz.—P. S. M.: El Secretario, Eloy García.

HORNILLOS DE CAMEROS

Terminados el Padrón de cédulas personales y repartimientos de contribución por rústica, pecuaria y urbana y sus correspondientes listas cobratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el primero, y por ocho los últimos, á fin de que puedan ser examinados y formulen las reclamaciones pertinentes los que se crean con derecho á ello.

Hornillos de Cameros, 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Alejo Iñiguez.

PRADEJÓN 1003

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y Padrón de edificios y solares, así como la Matrícula de industrial y el Padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de ocho días los primeros, y de quince los segundos, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasados dichos plazos no se serán admitidas.

Pradejón, 31 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Fernández.

PRÉJANO 1002

Terminado el Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si lo estiman procedente.

Préjano, 31 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1148 Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que con esta fecha y á instancia de D.^a Perpetua Sáenz Lasanta, se ha celebrado juicio verbal de desahucio contra D.^a Pilar López, mayor de edad, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, con domicilio en esta ciudad, sobre falta de pago y expiración del plazo del aviso en cuyo juicio y después de declarar á la demandada rebelde conforme con el desahucio, recayó sentencia con la misma fecha dictada por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Manuel del Solar Orive y adjuntos D. Jesús Hernández Tristán y D. Rufino Pérez Drovot, cuyos señores declararon por unanimidad haber lugar al desahucio con expresa imposición de costas á la D.^a Pilar López, quien en el término de ocho días dejará libres y á disposición de la demandante D.^a Perpetua Sáenz Lasanta, las habitaciones que aquella ocupa en el piso 2.^o y 3.^o, de la casa número 12, de la Travesía de San Juan, de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser lanzada á su costa si no lo verifica.

Dado en Logroño á catorce de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

1151

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, sin sueldo ninguno, sólo los derechos judiciales arancelarios. El que desee desempeñarla y reuna condiciones para ello puede hacerlo en el término de veinte días.

Tirgo, 12 de Noviembre de 1917.—El Juez municipal, Juan del Río.